

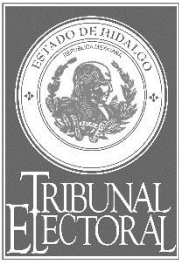
RAP-MOR-006/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio TEEH-SG-109/2016, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, Ricardo César González Baños, por medio del cual remite al Magistrado Presidente, Recurso de Apelación, interpuesto por Martín Camargo Hernández, representante propietario del Partido Político MORENA, en contra del acuerdo CG/072/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, anexando la documentación que consta en el acuse de oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, asimismo, hace del conocimiento que dicho recurso ha quedado registrado en la secretaría a su cargo, bajo el número de expediente RAP-MOR-006/2016; de igual forma, se da cuenta con el oficio número TEEH-P-258/2016, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por el cual hace del conocimiento que la debida substanciación y resolución del recurso de apelación antes citado, corresponde a esta ponencia.

Vista, la cuenta que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 36 fracción IV, 347, 349, 350, 351, 364 fracción V 372 al 378, 400, 401, 402 fracción I, 405, 406 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso a), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Con los oficios, escrito impugnativo y anexos de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y regístrese en el libro de control y registró que lleva esta Secretaría de Acuerdos, bajo el número



RAP-MOR-006/2016

de expediente asignado por la Secretaría General de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se radica en esta ponencia el recurso de apelación de cuenta.

TERCERO. No se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor, en virtud de que el domicilio que señala se encuentra fuera de esta ciudad, en consecuencia las notificaciones que se ordene se le realicen se harán por cédula, hasta en tanto no señale domicilio para tal efecto, en esta ciudad.

CUARTO. En virtud de que el recurso de apelación de cuenta, satisface los requisitos previstos por el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de oficio no se aprecia la actualización de alguna causal de improcedencia, se admite el presente medio de impugnación para su debida substanciación.

QUINTO. Se abre el periodo de instrucción dentro del recurso de apelación de cuenta.

SEXTO. Por expresados los conceptos de agravio hechos valer por el actor en su escrito inicial.

SÉPTIMO. Se admite como medio de prueba a favor del promovente la Presuncional Legal y Humana, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será analizada y valorada en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. No se admite como medio de prueba por parte del actor, la documental pública señalada en el número 1 del capítulo de pruebas de su escrito inicial, ya que no justifico haber solicitado dicha



RAP-MOR-006/2016

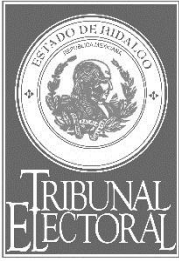
probanza a la autoridad competente, y tampoco acredita que no le fue entregada la misma; tampoco se admite el medio de prueba señalado como número 2 de su capítulo de pruebas, en virtud de que la violación reclamada no lo amerita, esto, en virtud de que los hechos que pretende acreditar el promovente con dicho medio de prueba no tienen relación con el acto reclamado.

NOVENO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable rindiendo su correspondiente informe circunstanciado.

DÉCIMO. Se tiene por presentado a Armando Salomón Camargo, en su calidad de Tercero Interesado, realizando las manifestaciones que considera pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del tercero interesado dentro del presente recurso, los estrados de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Se admiten como medios de prueba por parte del Tercero Interesado, **a)** La Documental Pública consistente en constancia que acredita a Armando Salomón Camargo, como aspirante a presidente propietario de la planilla del ayuntamiento de Actopan, del Estado de Hidalgo, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **b)** Documental Pública consistente en Acta de entrega-recepción de cédulas de apoyo y archivo informativo de registros de respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes; **c)** La Documental Privada consistente en impresión del Boletín informativo de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, número 00048; **d)** Documental Privada consistente en solicitud de registro para el cargo de Presidentes municipales, bajo el número 081009-26763, a nombre de Armando Salomón Camargo; **e)** Las Documentales privadas consistentes en dos solicitudes de registro de



RAP-MOR-006/2016

Planillas de candidatos y candidatas para integrar los ayuntamientos en la entidad, de fechas quince y dieciséis de abril del año en curso, medios de prueba los cuales se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, y los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese por cédula al promovente y al tercero interesado, y personalmente a la autoridad señalada como responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 376, 377 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Adolfo Barrón Hernández, que autentica y da fe.